

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Licencias para contraer matrimonio.—Orden de 29 de julio de 1954 por la que se dispone que, en lo sucesivo, quedará obligado el personal que se cita a presentar a su Jefe inmediato, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya tenido lugar, copia legalizada del acta correspondiente suscrita en el Registro Civil.—Página 1.224.

Plantillas.—Orden de 29 de julio de 1954 por la que se dispone quede constituida en la forma que se indica, con carácter provisional, la plantilla del Grupo de Helicópteros afectos a la Escuela Naval y a las órdenes del Director de este Centro.—Página 1.224.

Entregas de mando.—Orden de 29 de julio de 1954 por la que se aprueba la entrega de mando del cañonero Pizarro.—Página 1.224.

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Ascensos.—Orden de 29 de julio de 1954 por la que se dispone el ascenso a sus inmediatos empleos de los Jefes y

Oficiales del Cuerpo de Máquinas que se relacionan.—Página 1.224.

Licencias por enfermo.—Orden de 29 de julio de 1954 por la que se conceden dos meses de licencia por enfermo al Comandante de Ingenieros de Armas Navales D. Julián de Cos González.—Páginas 1.224 y 1.225.

Licencias para contraer matrimonio.—Orden de 29 de julio de 1954 por la que se concede licencia para contraer matrimonio al Teniente Médico de la Armada D. Alejandro Pita Alcón.—Página 1.225.

SECCION DE JUSTICIA

Normas para la aplicación del Decreto de indulto de 25 de julio último.—Orden de 31 de julio de 1954 por la que se dan dichas normas.—Páginas 1.225 y 1.226.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de julio de 1954 por la que se amplía con un puesto de representación del Ministerio de Marina a la Comisión Interministerial para la redacción de un Plan de renovación y aumento de la flota mercante nacional.—Página 1.226.

ANUNCIOS PARTICULARES

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Licencias para contraer matrimonio.—Es frecuente que, una vez concedida la licencia especial que previene la Ley de 23 de junio de 1941 para que los Almirantes, Jefes, Oficiales y asimilados y el personal del Cuerpo de Suboficiales de los tres Ejércitos puedan contraer matrimonio, el Servicio de Personal de este Ministerio ignora si el acto llegó o no a efectuarse, sin que le sea posible, por lo tanto, practicar las debidas anotaciones en la documentación de los interesados. Para evitar los inconvenientes que en la práctica acarrea esta falta de información, y que en determinados casos pueden revestir importancia, vengo en disponer:

En lo sucesivo, los Almirantes, Jefes, Oficiales y asimilados y el personal del Cuerpo de Suboficiales que contraiga matrimonio, quedará obligado a presentar a su Jefe inmediato, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya tenido lugar, copia legalizada del acta correspondiente, suscrita en el Registro Civil, y, una vez que a la vista de este documento se haya practicado la anotación pertinente en la Hoja de Servicios del interesado, se cursará, a través de la Autoridad jurisdiccional de quien dependa, a este Ministerio, a los efectos que proceda.

Madrid, 29 de julio de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Plantillas.—A propuesta del Estado Mayor de la Armada, se aprueba con carácter provisional la plantilla del Grupo de Helicópteros afectos a la Escuela Naval y a las órdenes del Director de este Centro, que quedará constituida en la forma siguiente:

Jefes y Oficiales.

Un Capitán de Corbeta, Jefe del Grupo.

Tres Tenientes de Navío, Pilotos, Instructores y Profesores de Aerodinámica y empleo de Helicópteros y Material.

Un Teniente de Máquinas, Jefe del Taller.

Suboficiales.

Un Mecánico primero.—Cargo del material.

Dos Mecánicos segundos.

Un Radiotelegrafista segundo.

Marinería.

Un Cabo primero de Maniobra.

Tres Cabos primeros Mecánicos.

Seis Cabos segundos Mecánicos.

Un Cabo primero Electricista.

Un Cabo primero Amanuense.
Cuatro Cabos segundos Radiotegrafistas.
Cuatro Marineros de primera.
Cuatro Marineros de segunda.

Madrid, 29 de julio de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Entregas de mando.—Se aprueba la entrega de mando del cañonero *Pizarro*, efectuada el día 24 de mayo de 1954 por el Capitán de Fragata D. José María Saavedra Patiño al Jefe de igual empleo don Emilio Fernández Segade.

Madrid, 29 de julio de 1954.

MORENO

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Ascensos.—Para cubrir vacante producida por pase a la Escala de Tierra del Coronel de Máquinas Sr. D. Augusto Lorenzo y Rodríguez, se dispone asciendan a sus inmediatos empleos los Jefes y Oficiales que a continuación se reseñan, los cuales han sido declarados "aptos" por la Junta de Clasificación y Recompensas:

Teniente Coronel de Máquinas D. José Fernández Díaz, que continuará en la situación de "super-numerario" en que actualmente se encuentra.

Teniente Coronel de Máquinas D. José Espín Peña.

Comandante de Máquinas D. Antonio Deudero Serrano.

Capitán de Máquinas D. Rafael Vicaría Juan.

A estos Jefes se les señala en su nuevo empleo la antigüedad de 26 de julio de 1954 y efectos administrativos a partir de la revista del mes de agosto, quedando escalafonados a continuación del Jefe más moderno de la categoría respectiva.

No ascienden los Comandantes que preceden al indicado ni ningún Teniente por carecer de las condiciones reglamentarias para ello.

Madrid, 29 de julio de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cádiz, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal, Comandante General de la Base Naval de Baleares, General Inspector del Cuerpo de Máquinas y Generales Jefes Superior de Contabilidad y del Servicio de Máquinas.

Licencias por enfermo.—Como resultado de expediente incoado al efecto, y de conformidad con lo informado por el Servicio de Sanidad y lo propuesto por el de Personal, se conceden dos meses de licen-

cia por enfermo, a disfrutar en Dos Hermanas (Sevilla), al Comandante de Ingenieros de Armas Navales D. Julián de Cos González, aprobándose el anticipo que de la misma hizo la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Cartagena.

Madrid, 29 de julio de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cartagena y Cádiz, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales.

Licencias para contraer matrimonio.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. núm. 160), se concede licencia para contraer matrimonio con la señorita Isidora Sánchez Cernada al Teniente Médico de la Armada D. Alejandro Pita Alcón.

Madrid, 29 de julio de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal, Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada y General Jefe del Servicio de Sanidad.

Sres. ...

SECCION DE JUSTICIA

Normas para la aplicación del Decreto de indulto de 25 de julio último.—Artículo 1.º Los Capitanes Generales de Departamento, Comandantes Generales de la Flota y Bases Navales de Baleares y Canarias y Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, como Autoridades judiciales, aplicarán los beneficios de indulto concedidos por el Decreto de 25 de julio último a los sentenciados y corregidos en procedimientos tramitados por la Jurisdicción de Marina en sus respectivas jurisdicciones. La concesión de la gracia se hará de acuerdo con el Auditor y previo informe del Ministerio Fiscal.

Al Consejo Supremo de Justicia Militar compete la aplicación de la gracia de indulto a los sentenciados y corregidos por el mismo, en única instancia o en procedimiento de su exclusiva competencia, y previa audiencia del Fiscal Togado.

Art. 2.º Los interesados podrán alzarse ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución adoptada de los acuerdos de las Autoridades judiciales. El recurso se planteará verbalmente ante el Juez que haga dicha notificación, o por escrito, dentro del plazo antes señalado, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

De las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, tomadas en las causas en las que le corresponda aplicar el indulto, podrá entablarse en

igual forma y plazo recurso de súplica ante dicho Alto Tribunal.

Las determinaciones del Consejo Supremo al resolver los recursos son definitivas.

Art. 3.º Para la tramitación de las peticiones de indulto los interesados elevarán instancia dirigida a la Autoridad que proceda, según el artículo 1.º de esta Orden, acompañada de certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de otro expedido por el Director del Establecimiento en que extingan condena, acreditativos, respectivamente, de los extremos de los números 1.º, 2.º y 4.º del artículo 4.º del Decreto. En la certificación del Establecimiento Penal se consignará igualmente la pena impuesta por el Tribunal sentenciador y si ha sido objeto de revisión o indulto particular o general, y su extensión.

Los condenados a las penas señaladas en el artículo 1.º del Decreto deberán únicamente acompañar el certificado de antecedentes penales.

Se declaran comprendidas en el indulto, en la cuantía que corresponda dada su extensión, las penas originariamente superiores a veinticinco años conmutadas por otras que no alcancen dicho límite por revisión o indulto particular.

Art. 4.º Procede igualmente aplicar el indulto en aquellos casos en que por una misma sentencia se impongan penas que en su conjunto excedan de los veinticinco años de privación de libertad, debiendo ser consideradas separadamente y aplicados dichos beneficios según corresponda, con arreglo a los términos del expresado Decreto, y siempre con las excepciones señaladas en el artículo 4.º del mismo.

Art. 5.º Serán puestos en inmediata libertad quienes se encuentren extinguiendo correctivos de privación de libertad por faltas militares leves y graves, dando seguidamente cuenta a la Autoridad que los impuso, a fin de que, si se tramitó procedimiento escrito o expediente judicial, se haga en él la aplicación del indulto para la debida constancia.

En relación con estos correctivos no serán tenidos en cuenta los requisitos de no reincidencia y buena conducta a que se refiere el artículo 4.º del Decreto.

Art. 6.º No se comprende en el indulto los efectos causados o que puedan derivarse de las penas o correctivos indultados, ni las penas de multa, aun cuando éstas hayan sido satisfechas total o parcialmente, pero sí los arrestos sustitutorios.

Art. 7.º Si los procedimientos se encuentran en tramitación se continuarán hasta que se dicte sentencia o se fije el correctivo que proceda, aplicándose entonces de oficio la gracia de indulto.

Art. 8.º Concedida la gracia de indulto, las Autoridades judiciales dispondrán que se formule y remita, con la posible urgencia, a las Prisiones correspondientes o al Jefe de la Unidad o Dependencia, un testimonio del beneficio otorgado y una nueva liquidación de la condena, orden de libertad si ésta resultare extinguida o cancelación del correctivo y determinaciones que procedan como consecuencia de ello.

Art. 9.º Por los Jueces instructores se propondrá con urgencia a la Autoridad judicial la libertad provisional de aquellos procesados que se encuentren en prisión preventiva y a quienes se estime alcanzará indulto total o que, por el tiempo que lleven privados de libertad y aplicación de indulto particular pudieran dejar extinguida la pena presuntamente imponible.

En la propuesta razonada constará el delito por el que fueron procesados, tiempo de prisión preventiva sufrida y petición fiscal, si la hubiere, así como si constan o no antecedentes penales.

Art. 10. La aplicación del indulto tendrá carácter de urgencia. Las Autoridades judiciales y el Consejo Supremo de Justicia Militar remitirán, mensualmente, a este Ministerio, Asesoría General, relación nominal de los sentenciados o corregidos a quienes se hubiese concedido aquel beneficio.

Art. 11. Cualquiera que sea la fecha en que se otorgue la gracia de indulto surtirá todos los efectos desde el día 25 de julio último.

Art. 12. Las dudas que en el orden judicial se susciten en la aplicación del indulto serán resueltas definitivamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al cual las Autoridades judiciales elevarán las consultas que consideren necesarias. Las que se deriven de la esfera gubernativa corresponde resolverlas a este Ministerio.

Madrid, 31 de julio de 1954.

MORENO

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Estimando conveniente que en la Comisión Interministerial creada por Orden de 7 de julio actual (*B. O. del Estado* núm. 193) para la redacción de un plan de renovación y aumento de la flota mercante nacional exista un representante del Ministerio de Marina,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ampliar dicha Comisión Interministerial con un puesto de Vocal del citado Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del *B. O. del Estado* núm. 212, pág. 5.258).

ANUNCIOS PARTICULARES

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE MALLORCA
E IBIZA.

Por esta Comandancia de Marina se anuncia concurso-oposición para proveer una plaza de Práctico de Número vacante en el puerto de Ibiza, conforme

a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Comunicaciones Marítimas de 13 de octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes.

Podrán solicitar examen, en instancia dirigida a mí Autoridad, los Capitanes de la Marina Mercante cuya edad se halle comprendida entre los veinticinco y cincuenta años.

El personal perteneciente con carácter definitivo a la Reserva Naval que esté en posesión del título de Capitán de la Marina Mercante y cuya edad se halle comprendida dentro de la consignada, disfrutará del derecho absoluto en primera convocatoria para ocupar dicha vacante.

Los exámenes se efectuarán en el local de la Escuela de Náutica y Máquinas de esta capital, calle de Ibiza, en la fecha y hora que oportunamente se notificará a los admitidos.

El plazo para admisión de las instancias finalizará a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA, incluyéndose en este plazo los días festivos.

Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en el artículo 135 del Reglamento para aplicación de la Ley de Protección y Fomento de las Industrias y Comunicaciones Marítimas antes citado.

Los candidatos presentarán sus instancias acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Nombramiento de Capitán de la Marina Mercante o copia legalizada del mismo.
- b) Cédula de Inscripción Marítima.
- c) Certificación de nacimiento, legalizada.
- d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Certificado de buena conducta político-social, expedido por la Comisaría de Orden Público o Guardia Civil.
- f) Certificado de adhesión al Movimiento expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.
- g) Certificaciones, legalmente expedidas por la Autoridad de Marina, de los méritos contraídos con carácter profesional que consten en la Hoja de Servicios de los interesados o deducidas a la vista de los roles de navegación de los buques.
- h) Los pertenecientes a la Reserva Naval acompañarán certificación del Servicio de Personal del Ministerio de Marina que acredite tal extremo.
- i) Los que lo deseen podrán acompañar certificaciones que les acrediten otros servicios meritorios profesionales o relacionados con la pasada Campaña de Liberación.

El personal perteneciente a la Reserva Naval Activa estará exento de presentar los documentos que se reseñan en los puntos e) y f).

Palma de Mallorca, 12 de julio de 1954.—El Capitán de Navío, Comandante Militar de Marina, *Victoriano Sánchez-Barcáiztegui*.